

Artículo 3.—El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional y aprobado en una sola lectura con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso y entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

ROBERTO ADOLFO VALLE VALDIZAN,
Primer Vicepresidente
en funciones de Presidente.

JOSE FRANCISCO LOPEZ VIDAURRE,
Secretario.

RAMIRO LEAL ESPINOZA,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Ministro de Gobernación,
JUAN JOSE RODIL PERALTA.

—★—

DECRETO NUMERO 16-87

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado facilitar el financiamiento de los diferentes programas y proyectos que se consideren prioritarios para el desarrollo económico y social del país, ya sea con recursos propios o con la colaboración de países amigos y organizaciones internacionales. Para tales propósitos los Gobiernos de la República de Guatemala y de la República Federal de Alemania, han acordado la suscripción de un nuevo "Convenio sobre Cooperación Financiera", por medio del cual se otorgará a nuestro país la posibilidad de obtener del Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, Frankfurt Main, préstamos específicos hasta por un monto de cuarenta millones de marcos alemanes;

CONSIDERANDO:

Que la cooperación ofrecida contempla condiciones financieras favorable en cuanto a plazo y tasa de interés, y el financiamiento estará destinado a la compra, en la República Federal de Alemania, de Bienes y Servicios Alemanes hasta por la suma de 20.000.000,00 de marcos alemanes; y para cubrir parcialmente el costo de proyectos, por un monto de 20.000.000,00 de marcos alemanes, en principio a la ejecución de la carretera "Modesto Méndez-Poptún-Flores";

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, consultados en su oportunidad de conformidad con la ley, han emitido opinión favorable sobre el "Proyecto de Convenio de Cooperación Financiera", mencionado en los considerandos anteriores, por lo que es procedente decretar su aprobación;

POR TANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos a) e i) del artículo 171 y 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1.—Se aprueba el "Convenio sobre Cooperación Financiera", a suscribirse entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República Federal de Alemania, para la compra, en la República Federal de Alemania, de bienes y servicios alemanes hasta por la suma de 20.000.000,00 de marcos alemanes y para el financiamiento parcial de proyectos hasta por un monto de 20.000.000,00 de marcos alemanes.

Artículo 2.—Se faculta al Organismo Ejecutivo para que concluya las negociaciones respectivas y suscriba el "Convenio sobre Cooperación Financiera", mencionado en el artículo anterior, así como los Contratos de Préstamo derivados del mismo, bajo los siguientes términos y condiciones: Monto: hasta un total de cuarenta millones de marcos alemanes (DM 40.000.000,00), a una tasa de interés de cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) anual, con un plazo de cincuenta (50) años que incluyen diez (10) años de gracia.

Artículo 3.—De conformidad con el "Convenio sobre Cooperación Financiera", la suma de 20.000.000,00 de marcos alemanes, serán destinados a la construcción del Proyecto Carretero de El Petén, conforme a los estudios y acuerdos mutuos que realicen los gobiernos de las dos Repúblicas. Cualquier cambio que se hiciere de este destino, será aprobado por el Congreso de la República.

Artículo 4.—Las amortizaciones de capital, el pago de intereses y demás gastos derivados del "Convenio de Cooperación Financiera", estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberán incorporarse las asignaciones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de cada Ejercicio Fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

Artículo 5.—El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la Ciudad de Guatemala, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

JOSE RICARDO GOMEZ GALVEZ,
Presidente.

JOSE FRANCISCO LOPEZ VIDAURRE,
Secretario.

JUAN LISANDRO MORALES GAVARRETE,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Ministro de Finanzas Públicas,
RODOLFO ERNESTO PAIZ ANDRADE.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ratificaciones, Adhesiones y Reservas Producidas por otros Estados, sobre Convenciones y Tratados Internacionales.

"El 22 de agosto de 1986, el Gobierno de Austria depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el instrumento de ratificación de la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979."

"El 9 de septiembre de 1986, el Gobierno de Dominica depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el instrumento de adhesión a la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979."

El instrumento de adhesión contiene la siguiente declaración:

El Gobierno de la Comunidad de Dominica declara que su adhesión a la Convención se efectúa en el entendido de que la misma prohíbe la toma de rehenes en cualquier circunstancia, aun aquellas a que se refiere el Artículo 12."

—★—

"El 22 de julio de 1986, el Gobierno de Malasia depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas el instrumento de adhesión a la Convención sobre Substancias Siicotrópicas, suscrita en Viena el 21 de febrero de 1971."

—★—

"El 2 de septiembre de 1986, el Gobierno de Somalia depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas el instrumento de adhesión a la Convención sobre Substancias Siicotrópicas, suscrita en Viena el 21 de febrero de 1971."

—★—

"El 16 de julio de 1986, el Gobierno de la República de Honduras aprobó el Acuerdo de Cooperación entre los Países de Centroamérica, Panamá y la Comunidad Económica Europea suscrito en Luxemburgo el 12 de noviembre de 1985."

—★—

"El 13 de enero de 1987 el Gobierno de Panamá notificó al Gobierno de Guatemala que ha sido aprobado y publicado en la Gaceta Oficial de dicho país el

Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea por una parte, y, por la otra, los países parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua), y Panamá, suscrito en Luxemburgo el 12 de noviembre de 1985."

—★—

"El 5 de noviembre de 1986, el Gobierno de la República de Indonesia depositó ante el Organismo Internacional de Energía Atómica, el instrumento de ratificación de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares abierta a la firma en Viena y en Nueva York a partir del 3 de marzo de 1980."

Dicho instrumento de ratificación contiene la siguiente reserva:

"El Gobierno de la República de Indonesia no se considera obligado por las disposiciones contenidas en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Convención, y su postura es que toda controversia acerca de la interpretación o aplicación de la Convención solo podrá someterse a arbitraje o a la Corte Internacional de Justicia previo acuerdo de todas las partes en la controversia."

—★—

"El 18 de diciembre de 1986, el Gobierno de Nigeria depositó ante el Reino de los Países Bajos, el instrumento de adhesión a la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, suscrita en La Haya el 18 de octubre de 1907."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Créase e intégrase en la forma que se indica el Comité Nacional para el Control y Convivencia con la Abeja Africanizada.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 182-87

Palacio Nacional: Guatemala, 18 de marzo de 1987.
El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de mayo de 1986, el personal técnico de la Dirección General de Servicios Pecuarios, detectó la presencia en el país de enjambres de abeja africanizada en Tiucaj, municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa;

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar, prevenir y controlar la aparición de plagas y enfermedades exóticas en el territorio nacional y que la presencia de la abeja africanizada en Guatemala, demanda su inmediato control; por consiguiente es imperativo que el Gobierno de la República, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, dicte todas las medidas para su control efectivo,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Artículo 1º—Se crea el Comité Nacional para el Control y Convivencia con la Abeja Africanizada. Dicho Comité estará integrado con los Viceministros de los Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Defensa Nacional, Gobernación, Salud Pública y Asistencia Social, Educación, Desarrollo Urbano y Rural; Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2º—El Comité Nacional para el Control y Convivencia con la Abeja Africanizada, será presidido por el Viceministro de Ganadería y Alimentación. La Secretaría estará a cargo del Director General de Servicios Pecuarios. Los demás Viceministros mencionados actuarán como directores.

Artículo 3º—El Comité Nacional para el Control y Convivencia con la Abeja Africanizada, contará con un Comité Técnico Ejecutor, que será el responsable de la ejecución de las operaciones de campo, el cual se integrará con personal técnico y administrativo de la Dirección General de Servicios Pecuarios y de los otros Ministerios y Entidades relacionadas.

Artículo 4º—Para la ejecución de las operaciones de control y convivencia con la Abeja Africanizada, las Autoridades Civiles y Militares deberán apoyar en las acciones que planifique el Comité.

Artículo 5º—El presente acuerdo empezará a regir el día después de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
RODOLFO ESTRADA HURTARTE.